



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00945

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, conforme las repuestas allegadas al expediente.

Siguiendo con el trámite que corresponde y conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que subsane la siguiente irregularidad para lo que se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Aporte plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con que se conoce el inmueble rural en la región.

En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido, el demandante deberá probar que solicitó la certificación, manifestar que no tuvo respuesta a su petición y aportar al proceso el plano respectivo, de conformidad con el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

2. Manifieste el demandante a este Despacho si cuenta con vínculo matrimonial, sociedad conyugal vigente, unión marital de hecho, o con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, de existir alguna de estas situaciones allegue prueba de su estado civil y la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente.

3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde la parte demandante y el togado recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>90</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020

Ref. 110014003034-2019-00676-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena reanudar el proceso y requiérase a las partes del proceso para que en el término de diez (10) días, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	11 1 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00099

Previo a señalar la fecha correspondiente, el libelista proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 de numeral 2º del auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	59
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN RAOL MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034-2018-00792-00

Se hace saber al memorialista que por auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se dio por terminado el proceso de la referencia, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento sobre la terminación.

Por secretaría, elabórese los oficios de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, y entréguese a la parte interesada para que surta el trámite respectivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	90
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref. 110014003034-2019-00178-00

Una vez la parte demandante de estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de febrero de 2020, esto es, la remisión de las respectivas comunicaciones a la nomenclatura urbana reportada por la Caja de Sueldos del Retiro de la Policía Nacional, se resolverá lo relacionado a la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2002 – 01000- 00

Aportados los folios de matrícula inmobiliaria y en aplicación de lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



915

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00053

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado a los demandados referidos a folios 883 y 885 a través de curadora Ad Litem, quien dentro del término legal, no formuló oposición a la oferta de pago realizada por la parte demandante.

En consecuencia, integrada como se encuentra la litis, en firme este proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda conforme lo prevé el inciso 2 del numeral 2 del artículo 381 del C.GP.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	SB
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	11 1 DIC. 2020
Fijado en	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00590 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida Jiménez N° 8 A – 77, Oficina 403, de la ciudad de Bogotá.

b.- omcarvajalabogado@gmail.com.

c.- Teléfonos 3417363 – 3102109069.

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 1 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



124

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref.: 110014003034-2020-00192-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que:

3.- **NOTIFÍQUESE** la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el Artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

4.- **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado en el artículo 592 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

6.- Conforme a lo establecido en numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con la Sentencia C – 330 de 2020, se ordena el recaudo del medio probatorio denominado Inspección Judicial que recae sobre el Lote N° 2, Vereda Salitre del Municipio de Tabio – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176 - 148773.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde de Tabio Cundinamarca y/o al Juez Municipal de Tabio - Cundinamarca, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

7.- **AUTORÍCESE** el ingreso al Lote N° 2, Vereda Salitre del Municipio de Tabio – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176 – 148773, y la ejecución de las obras establecidas en el Plan de Obras – Proyecto Norte UPME 03-2010, conforme a lo establecido en el artículo 28 de ley 56 de 1981 en concordancia con lo resuelto en sentencia C – 330 de 2020.

Ofíciase a la Inspección de Policía de Tabio – Cundinamarca, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	96
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034-2018-00886-00

Se decide a continuación el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 19 de octubre de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, señala la apoderada que cumplió con las cargas otorgadas por el despacho para procurar la notificación de la parte demandada en las direcciones físicas y digitales, actuación que resultó infructuosa, razón por la cual se solicitó el emplazamiento de los demandados, petición sobre la cual el despacho no se ha pronunciado.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Pues bien, para desatar la réplica se impone necesario revisar lo concerniente a la terminación anormal de los trámites sometidos a la jurisdicción ordinaria civil, teniendo en cuenta que:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a) Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

En el caso que es objeto de estudio del despacho, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, librándose los respectivos oficios¹.

En auto calendado 6 de julio 2020, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, esto es, la notificación de la parte ejecutada.

Sin embargo, comprueba esta judicatura que las actuaciones requeridas por la parte demandante para continuar con la ejecución, esto es, el envío del citatorio judicial a la dirección física y electrónica enunciada en la demanda, fueron objeto de cumplimiento.

En efecto, a folios 53 y 55 del cuaderno principal, se encuentran las constancias emitidas por la empresa de correo certificado, las cuales dan cuenta de la remisión de los citatorios a la nomenclatura urbana de Bogotá, obteniendo como resultado "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN", sumado a la solicitud de emplazamiento obrante a folio 63 y las constancias de envío de citatorios a las direcciones de correo electrónico vistas a folios 68 y 72.

Quiere decir lo anterior, que la parte demandante cumplió con la carga de desplegar las actividades necesarias para lograr la notificación de los demandados, acciones que no han logrado integrar al contradictorio, observándose pendiente resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

¹ Folio 49 Cuaderno 1 y Folio 2 Cuaderno 2.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, es claro que la decisión censurada no se ajusta a derecho al ocurrir la excepción contenida en la norma en cita, razón por la cual se concederá el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados **IVONNE JULIET GUTIÉRREZ GUZMÁN** y **FREDY HERNÁN BUENO LÓPEZ**.

TERCERO: Por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



700

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00391

Respecto a lo peticionado por la liquidadora designada a folio 698, esto es, la solicitud de que se fije fecha para tomar posesión del cargo para la cual fue nombrada, la solicitud de remisión de la copia de la providencia de su designación y del expediente, la libelista estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de noviembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, se advierte que mediante correo electrónico el Despacho el primero (1) de diciembre de la presente anualidad, procedió a remitir a la liquidadora copia magnética de todo el expediente de la referencia¹.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la providencia de apertura del asunto de la referencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	69
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Fl. 690 y 692



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00787

En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a folio que antecede, donde informa la entrega del inmueble por parte de demandada y solicita la terminación del proceso.

*En ese orden, como quiera que han desaparecido las causas de la presente acción restitutoria con la entrega del inmueble dado en tenencia, el Despacho **DISPONE**:*

1.- DECLARAR terminado el presente proceso de **RESTITUCIÓN** instaurado por **DANNA ISABELA CARRERO LONGLAX** en contra de **VIP WORLD TRADE BUSINESS S.A.S.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega **a la parte demandante** de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11 DIC. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00907

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de Curadora Ad Litem a los demandados **JUAN CLÍMACO GIRALDO GÓMEZ, JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular medio exceptivo¹.

Secretaría proceda a correré traslado a la parte demandante del escrito de contestación allegado, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio obrante a folio 76.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

¹ Folios 146 a 152



310

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00773

Conforme la documental obrante a folio 300, téngase por aceptado el cargo de liquidador por la auxiliar INGRID JOHANNA CARDONA NOVOA.

Respecto a la actualización de Inventario de Activos y Pasivos, allegada por la alquiladora obrante a folios 306 y 307, se le requiere a la misma para que aporte nuevamente dicho inventario teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.

Igualmente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 5 del auto admisorio obrante a folio 62. Para lo anterior, secretaría proceda a remitir copia de todo el expediente a la dirección electrónica de la aquí liquidadora.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>11 DIC. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

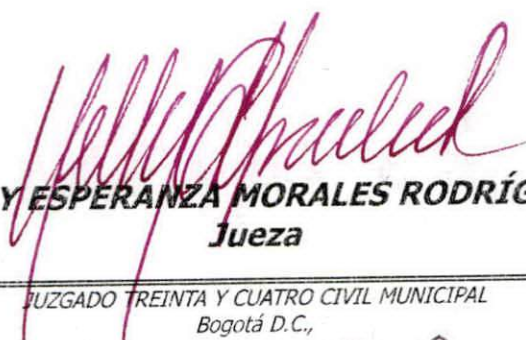
10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034-2012-00560-00

Una vez regresen las diligencias de la alzada que cursa contra la liquidación del crédito aprobada por este despacho, se resolverá lo relacionado con las medidas cautelares, como quiera que la cuantía de los embargos depende del valor adeudado por la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



2232

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00473

1. Conforme la constancia obrante a folio 2227, téngase por incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección física o electrónica:

Calle 17 No. 4-68. Oficina 305 de Bogotá.

juridicaslg@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No _____	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	11-1 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00035

En atención a que la diligencia de entrega para lo cual fue comisionado este Despacho, no se pudo realizar por inasistencia y desinterés de la parte interesada, devuélvase el Despacho Comisorio al Comitente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01063

En atención a que la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este Despacho, no se pudo realizar por inasistencia y desinterés de la parte interesada, devuélvase el Despacho Comisorio al Comitente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Estado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 11 0 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00147

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, secretaría proceda a remitir a la dirección electrónica del demandante, el auto adiado 21 de septiembre, obrante a folio 233 y el auto de fecha 17 de noviembre de la presente anualidad (fl. 235), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00897

Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a folio que antecede, el libelista estese a lo dispuesto en auto de fecha 5 de octubre de la presente anualidad, obrante a folio 56.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 DIC. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01217

Conforme el poder obrante a folio 130, se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **CESAR AUGUSTO DUQUE CASAS**, como apoderado judicial del demandado **CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

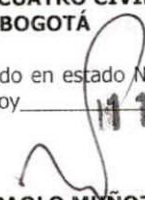
En consecuencia, en virtud a lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA**.

Secretaría, proceda a remitir copia digital del expediente al demandado a través de su apoderado judicial, fecha desde la cual deberá empezar a contabilizarse el término con el que cuenta el mismo, para contestar la demanda y formular medios defensivos.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>30</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u> DIC. 2020	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01291

De conformidad con lo solicitado a folio que antecede y lo dispuesto en auto de fecha 11 de julio de 2019, secretaría proceda a elaborar y remitir al libelista el oficio ordenado en el numeral 2° del citado auto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	DIC. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



266

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00775

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada **MARÍA DEL CARMEN BOTIA PEDRAZA** a través de curadora Ad Litem del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término legal, contestó la demanda.

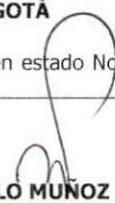
Ahora, como quiera que la designación de la auxiliar de la justicia **Liana Alejandra Murillo Torres**, recae no solo para la representación de la citada demandada, sino también para la representación de las demás personas indeterminadas (fl. 268), secretaría vía correo electrónica requiérase a la misma, para que proceda a contestar la demanda como curadora Ad Litem de las citadas personas, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de este proveído. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

En virtud a lo solicitado a folios 260 y 263, el libelista estese a lo dispuesto en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11 DIC. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01366 - 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ**.

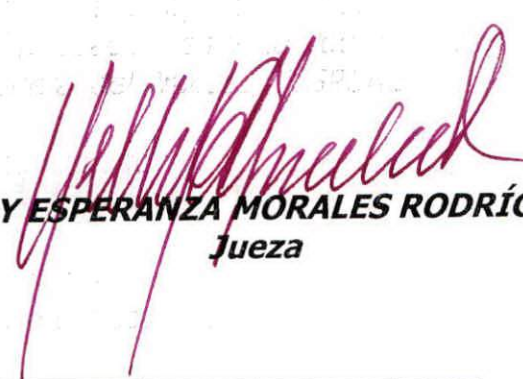
2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 85 N° 19 B – 22 Oficina 308, de la ciudad de Bogotá.

b.- carloseespinosad@hotmail.com.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	
Fijado en la Secretaría	a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>11</u> DIC. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



14

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020

Ref.: 110014003034-2015-01346-00

Mediante correo electrónico, el abogado **JOSÉ ANDRÉS CALA LEÓN**, presenta Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin que esta sede judicial proceda al desarchivar el expediente de la referencia y la entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este despacho.

Al respecto, es importante memorar que el Derecho fundamental de Petición, opera frente a funciones de carácter administrativo y no frente a la actividad jurisdiccional, así la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 puntualizó que:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A."

Así las cosas, como quiera que la solicitud elevada no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo, resulta no procedente resolver el Derecho de Petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, pues que el togado pretende activar la actuación judicial con el uso de una acción de naturaleza constitucional.

Quiere decir lo anterior, que el solicitante cuenta con los mecanismos procesales para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, vía procesal de la cual se excluye la garantía Constitucional consagrada en el Derecho de Petición.

Aunado a lo anterior, se comprueba que la solicitud de desarchivar el expediente cursa ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División Archivo Central, oficina frente a la cual debe accionar para la el trámite de su solicitud.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que las peticiones elevadas ante la jurisdicción no queden sin resolver, se pone de presente al memorialista el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

informe de depósitos judicial así como el resultado de la búsqueda del expediente efectuado por la Secretaría, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE,

PRIMERO. Negar la solicitud elevada por el memorialista a través del Derecho de Petición, por improcedente, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Poner de presente al memorialista el contenido de los informes rendidos por la Secretaría.

TERCERO. Notifíquese al petente por el medio más expedito, anexando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	48
de hoy 11 DIC. 2020	
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00790 - 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. NÓMBRESE como curador Ad Litem a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADO S.A.S.**

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 12 B N° 8 – 23 Oficina 502, de la ciudad de Bogotá.

b.- nelsonmauriciocasaspineda@gmail.com.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00191

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que allegue copia de los anexos que conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículos 291 y 292 del C.G.P., debieron remitírsele a la parte demandada, para tener por surtida la notificación a satisfacción.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>11 DIC. 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



203

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00749

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la auxiliar designada, a folios 192, 193 y 195 a 202, el Despacho dispone su relevo y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **DIEGO LEONARDO MORA VÁSQUEZ**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones:

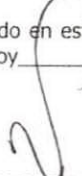
Calle 112 No. 14B -12 de Bogotá.

diego.mora@arcerojas.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>52</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



347

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-00745

1. El escrito allegado por el deudor en cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia del 12 de marzo de la presente anualidad¹, se pone en conocimiento de la liquidadora designada y los acreedores del deudor, para los fines pertinentes.
2. De los Inventarios y Avalúos de los bienes del deudor allegado por la liquidadora designada, córrase traslado por el término de 10 días, conforme lo prevé el artículo 567 del C.G.P. (fl. 323 a 331).
3. En virtud a lo solicitado a folio 338, secretaría proceda a remitir copia digital de las piezas procesales referidas en escrito que se resuelve al apoderado judicial del acreedor Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda.
4. Respecto a lo solicitado por el deudor a folios que antecede, el mismo estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u> en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 DIC. 2020</u> El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

¹ Folios 321 y 341



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00462 - 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHORQUEZ**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 16° 9 – 64, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá.

b.- ilsebohorcez@gmail.com.

c.- Teléfonos 2849863 - 3118290671

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00598 - 00

Se reconoce a **LEOCADIA GUZMÁN GARIBELLO**, como cónyuge del causante conforme al Registro Civil de Matrimonio aportado por la parte interesante y en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso.

Notifíquese la apertura de la sucesión, en la dirección señalada por el apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020

Ref. 110014003034-2020-00042-00

En virtud a la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, ofíciase a la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que suministre la información que sirva para localizar a los demandados **EFRÉN CAMARGO CABALLERO** y **YAMIL RAFAEL RÍOS PINO**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034–2017–00618-00

Por secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, así como la expedición de copias auténticas, previo el pago de las expensas necesarias y entréguese a la parte interesada para que surta el trámite respectivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

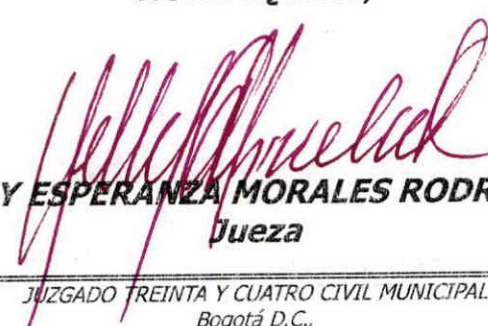
Bogotá, _____.

Ref. 110014003034-2019-00982-00

1.- Por secretaría, inclúyase la información de la presente demanda de pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- No puede tenerse en cuenta la documental aportada relacionada con la instalación de la valla, como quiera que no cumple con los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, que no se puede verificar que la valla fue instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	59
de hoy	11 1 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



23

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00747

En virtud a lo dispuesto en la audiencia realizada el pasado 29 de octubre de la presente anualidad y lo peticionado por el apoderado judicial de la parte solicitante a folio 268, se ordena requerir a cada uno de los interrogados en el asunto de la referencia, para que vía correo electrónico remitan a este Despacho Judicial y para el asunto de la referencia sus respectivos títulos en Dermatología Oncológica con ocasión al programa de Postgrado, adelantado por el Instituto Nacional de Cancerología y la Pontificia Universidad Javeriana.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10</u>	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00297

1. Respecto a la solicitud elevada por parte demandante a folio 43, se ordena el desglose del Despacho Comisario No. 406 de 08 de mayo de 2019 (fl. 36), a favor de la parte interesada, a sus expensas y con las constancias de ley.
2. En lo que atañe a la elaboración del oficio de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55828, de propiedad del demandado ALFREDO FRANCISCO ZULETA VALLE, medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de abril de 2018 (fl. 3), se pone de presente al libelista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, obrante a folios 10 a 12.
3. Respecto a la solicitud de embargo del salario del demandado ALFREDO FRANCISCO ZULETA VALLE, teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas a folios 3 y 33 y la liquidación del crédito obrante a folios 134 a 135 del cuaderno principal, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00834 – 00

1.- Niéguese la solicitud de aclaración del proveído, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, esto es, que existan conceptos o frases motivo de duda.

Nótese, que el numeral primero cumple con citar el aparte normativo en que se funda la decisión, artículo que no ordena correr traslado de la comunicación aportada por la autoridad administrativa, como así lo pretende la parte demandante.

2.- Atendiendo el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, se concede la apelación propuesta contra el auto que rechazó de plano la demanda, en el efecto **SUSPENSIVO**, con apoyo en lo establecido en el inciso 5° del artículo 90 en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el expediente al Juez Civil del Circuito – Reparto, ya sea de manera digital o física, como quiera que los escritos que anteceden contienen la sustanciación de la réplica, con arreglo a lo establecido en el artículo 324 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	10 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00856 – 00

Advierte el despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de la notificación a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fechas 19 de septiembre de 2019, en consecuencia se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo para efectuar la notificación de la parte demandada o surtir el trámite a las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>30</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>11</u> DIC. 2020	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01280 - 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte interesada para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pretensión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C- 24105**, en el que se acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



187

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

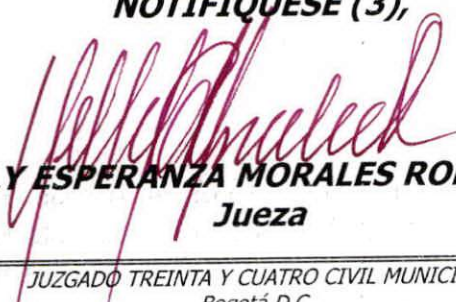
Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref. 110014003034-2019-00024-00

En virtud a lo ordenado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 13 de febrero de 2020, visto a folio 13 del cuaderno de segunda instancia, en concordancia con la comunicación N° 2020-01-502683 de la Superintendencia de Sociedades, obrante a folios 175 y siguientes, se ordena por Secretaría, hacer la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia y que fueron descontados a **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en favor de dicha sociedad en reorganización.

Cumplido lo anterior, ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, informado sobre la devolución de los descuentos efectuados a **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, aportando las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE (3),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	
de hoy	11 DIC 2020
El Secretario,	 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 10 DIC. 2020 _____.

Ref. 110014003034-2019-00024-00

Téngase en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (3),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00010- 00

Se hace saber al memorialista que por auto de fecha 26 de octubre de 2020, se dio por terminado de la referencia, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>30</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00694 - 00

Se hace saber al memorialista que por auto de fecha 4 de junio de 2019, se dio por terminado el proceso verbal de restitución, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	SB
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01344 - 00

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.*
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.*
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	60
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



206

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00813

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia realizada el pasado 28 de octubre de la presente anualidad, se dispone:

Señalar la hora 8.30am del día veintiocho del mes Enero del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a fin de realizar la Inspección Judicial, fecha en la cual también se recepcionaran las declaraciones de los testigos decretados en el acápite de pruebas solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11 DIC. 2020</u>	
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00864 – 00

Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado **JESÚS ANTONIO ESPINOSA HERNÁNDEZ**.

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u>	
Fijado en la Secretaría	a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>11 DIC. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00715

Como quiera que la parte demandante no atendió los diferentes requerimientos realizados por el Despacho y acreditado como se encuentra el pago de los honorarios fijados en auto de fecha 6 de diciembre de 2019¹ al aquí accionante, el Despacho procede a tener por desistida la presente demanda ejecutiva acumulada, presentada por el Liquidador **CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA**, nombrado dentro del proceso de Sucesión intestada de los causantes ANA MATILDE MATEUS MOGOLLÓN y JORGE CELIO ROJAS QUITIAN.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	<u>DIC. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 123 Cuaderno Principal.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00949

1. Como quiera que los gastos ocasionados con el trámite del asunto de la referencia son los denominados gastos de administración, los cuales deben ser asumidos por la parte solicitante, siendo requisito indispensable que se cancelen en su debida oportunidad, so pena de declarar desistida la actuación¹, aunado a que la finalidad de un proceso concursal no es la declaración de un derecho o la ejecución de una obligación a cargo del deudor, sino el de normalizar sus relaciones crediticias para que atienda en forma ordenada el pago de las obligaciones adquirida y que en este tipo de procesos no hay demandante ni demandado, sino que las partes están integradas por el deudor y sus acreedores, cuyos procesos persiguen, en su orden, los objetivos antes descritos, por improcedente se niega el amparo de pobreza deprecado por el deudor Ivan Mauricio Becerra Cortes a folio 152 a 153.

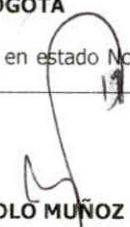
2. Teniendo en cuenta que el liquidador Marco Fidel Supelano Casallas, concurrió de primero a notificarse del cargo para el cual fue designado (fl.161 y 162), el Despacho lo tiene como liquidador para el asunto de la referencia.

En consecuencia, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 del auto admisorio obrante a folio 96. Para lo anterior, secretaría proceda a remitir copia de todo el expediente a la dirección electrónica del auxiliar.

Los demás liquidadores nombrados en auto de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Artículos 535, 545, 549 y 565 del C.G.P.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00009

Conforme lo ordenado por el Superior Jerárquico, secretaría proceda a correr traslado del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el proveído adiado 18 de diciembre de 2019, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, remítase al Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad, copia íntegra de manera digital del proceso de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	11 DIC. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2000 – 05018 – 00

Se reconoce a la abogada **JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE** como apoderada de **JAMES ERNEST KLOSE SCHWAETZER**, para el presente trámite de reconstrucción.

Por Secretaría, remítase de manera digital, copia íntegra a las presentes actuaciones, a la apoderada judicial reconocida.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	11 DIC/2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2012 – 00448 - 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 6° del artículo 597 del Código General del Proceso, referente al término de 30 días contabilizado desde la sentencia proferida el 12 de marzo de 2013, encuentra el despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase a quien corresponda.

SEGUNDO. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



25

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

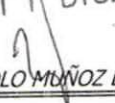
Bogotá, _____ **10 DIC. 2020** _____.

Ref.: 110014003034-2017-00064-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se ordena requerir al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva dar respuesta al oficio 2776 del 9 de agosto de 2019, radicado el día 3 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



45

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **10 DIC. 2020**

Ref. 110014003034–2020–00104-00

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda, aportando la constancia emitida por la empresa de correo certificado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	11 DIC/2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00932 - 00

Se reconoce al abogado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034-2020-00016-00

Previo a tener por notificada a la parte demandada y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda, aportando la constancia emitida por la empresa de correo certificado, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref. 110014003034–2019–00880-00

De conformidad con el Certificado de Tradición allegado y embargado como se encuentra el vehículo identificado con placa **CXT – 676**, se ordena su **APREHENSIÓN**.

Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - SECCIÓN AUTOMOTORES**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición de la parte demandante, en el parqueadero referido en el escrito que antecede.

Una vez se allegue la diligencia de aprehensión por parte de la **SIJIN**, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 30/11/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/08/2019	15/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$35.033.950,00	\$35.033.950,00	\$0,00	\$0,00	\$24.435,07	\$24.435,07	\$12.487.488,00	\$22.570.897,07
16/08/2019	31/08/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$251.879,74	\$251.879,74	\$0,00	\$22.822.776,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$472.274,51	\$724.154,25	\$0,00	\$23.295.051,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$483.102,64	\$1.207.256,89	\$0,00	\$23.778.153,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$466.002,91	\$1.673.259,80	\$0,00	\$24.244.156,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$478.848,29	\$2.152.108,10	\$0,00	\$24.723.005,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$475.707,48	\$2.627.815,58	\$0,00	\$25.198.712,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$451.097,59	\$3.078.913,17	\$0,00	\$25.649.810,24
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$479.744,73	\$3.558.657,90	\$0,00	\$26.129.554,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$458.622,99	\$4.017.280,89	\$0,00	\$26.588.177,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$462.640,64	\$4.479.921,53	\$0,00	\$27.050.818,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$446.184,76	\$4.926.106,29	\$0,00	\$27.497.003,36
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$461.057,58	\$5.387.163,87	\$0,00	\$27.958.060,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$464.899,88	\$5.852.063,75	\$0,00	\$28.422.960,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$451.213,70	\$6.303.277,46	\$0,00	\$28.874.174,52
01/10/2020	26/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$22.570.897,07	\$0,00	\$0,00	\$386.124,10	\$6.689.401,56	\$0,00	\$29.260.298,62

Capital	\$ 35.033.950,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 35.033.950,00
Total Interés de plazo	\$ 1.364.662,00
Total Interés Mora	\$ 6.713.836,62
Total a pagar	\$ 41.747.786,62
- Abonos	\$ 12.487.488,00
Neto a pagar	\$ 30.624.960,62



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00880 – 00

1.- Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y en atención a que no aplicó en debidamente el abono mencionado, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$35.033.950,00
Capitales Adicionados	\$-
Total Capital	\$35.033.950,00
Total Interés de plazo	\$1.364.662,00
Total Interés Mora	\$6.713.836,62
Total a pagar	\$41.747.786,62
- Abonos	\$12.487.488,00
Neto a pagar	\$30.624.960,62

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>58</u>	
Fijado en la	Secretaría a las <u>8</u> a.m.
hoy	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



20

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 11 0 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 1996-25909

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede, secretaría proceda a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de esta ciudad, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 4045 de noviembre 8 de 2019.

Indíquesele, que en caso que el mismo haya sido devuelto, se informe la fecha de dicha diligencia, teniendo en cuenta que no obra en el expediente respuesta por parte de esa entidad a lo ordenado en la misiva de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>11 0 DIC. 2020</u>	Plado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



1283

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-00791

De conformidad con lo peticionado por el auxiliar designado a folio 122, el Despacho dispone su relevo y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem al abogado **JAIRO JULIO ESPINOSA GARZÓN**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la dirección electrónica:

jaespigar@yahoo.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>59</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 DIC. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref. 110014003034-2018-00966-00

En virtud a la solicitud que antecede, se señala como nueva fecha para la celebración de la diligencia de entrega del bien objeto de restitución, para el día diez (10) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8.30 am

Por Secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00492-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem a la abogada **OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

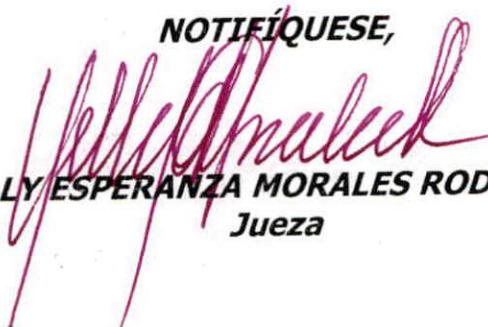
a.- Calle 66 N° 11 – 50 Oficina 504, Edificio Villorio, de la ciudad de Bogotá.

b.- Teléfono: 3142961004

c.- laurenalesabogada@yahoo.com.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



491

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00497

Atendiendo lo solicitado en misiva que antecede, por secretaría ofíciase al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de esta ciudad, informándole que respecto a la medida de remanentes decretada dentro del proceso 110014003071201900910, ésta será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11</u>	<u>11</u> DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020.

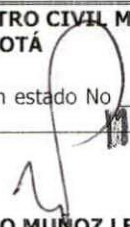
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00497

De conformidad con lo peticionado a folio que antecede y cumplido los requisitos señalados en el 447 del C.G.P., secretaría **previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes u otra orden de embargo**, hágase **ENTREGA** a la parte **demandante** de los títulos judiciales consignados a este despacho judicial hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas, previo fraccionamiento si fuera el caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>11 DIC 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 11 0 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00494– 00

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

2.- A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día cuatro (4) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las 8.30 am.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00957

Se **RECHAZA** de plano por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en reconvención, toda vez que el auto cuestionado adiado 03 de marzo de la presente anualidad, no se encuentra dentro de los taxativamente señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso, como susceptibles de apelación, ni de otro norma de carácter especial consagrada en este mismo Código (artículo 101 ibídem).

En firme este proveído, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. _____	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	10 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref. 110014003034-2020-00180-00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la diligencia de secuestro, para el día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 2pm.

Comuníquese en debida forma al interesado, quien deberá procurar la asistencia del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 00340 - 00

1.- Para todos los efectos, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia que representa a las personas indeterminadas, contestó la demanda pero no propuso ninguna excepción.

2.- Atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día cuatro (4) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las 2pm.

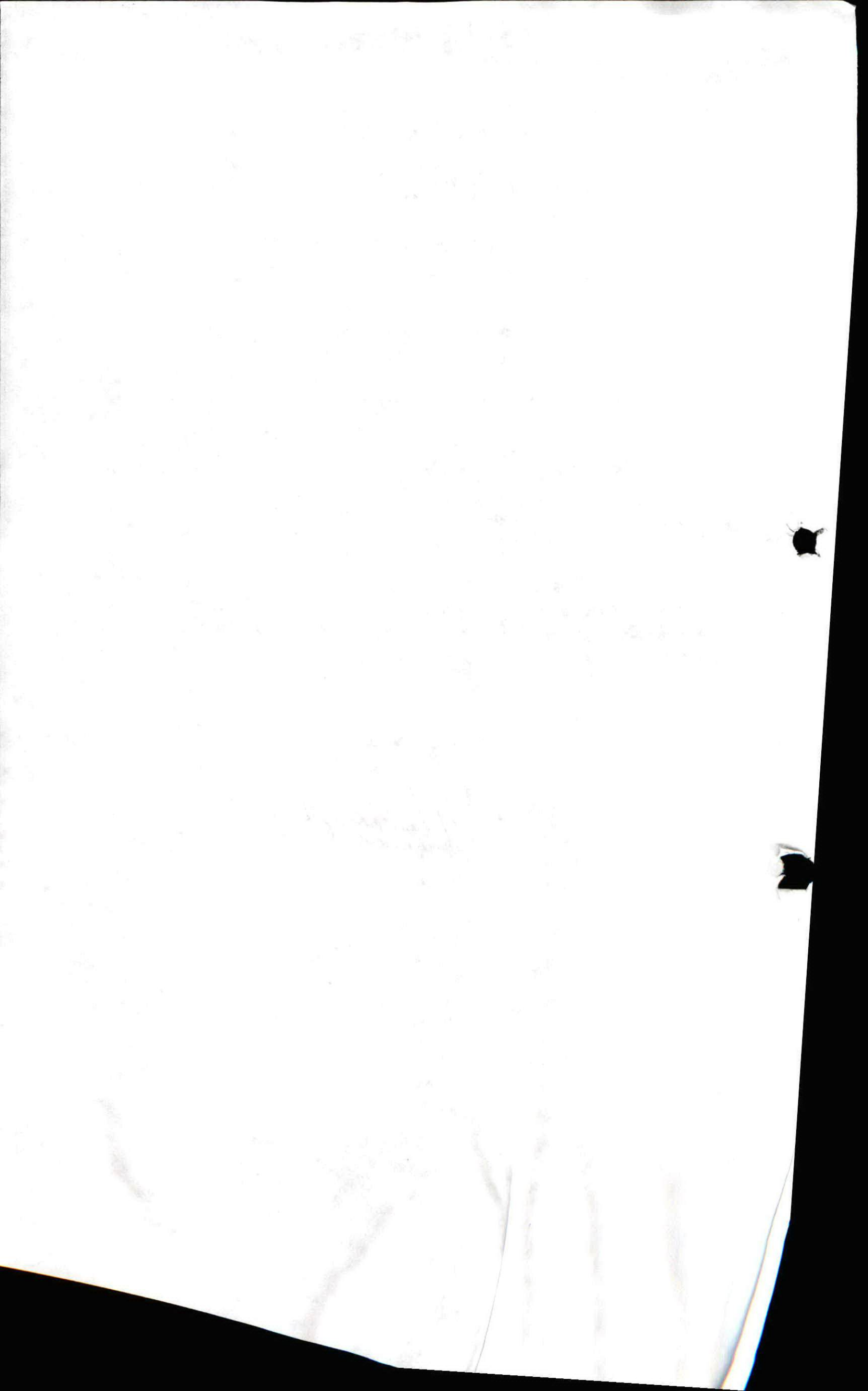
Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>11</u> DIC. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

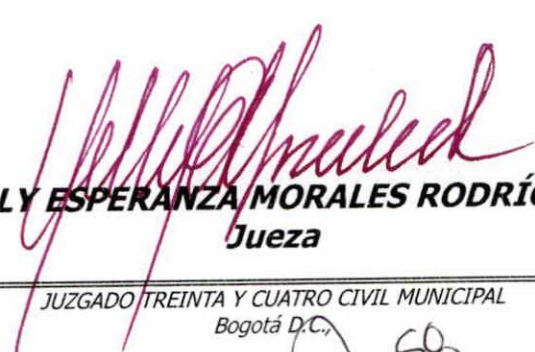
Bogotá, 10 DIC. 2020.

Ref. 110014003034-2020-00116-00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la diligencia de secuestro, para el día Diece (11) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8.30 a.m

Comuníquese en debida forma al interesado, quien deberá procurar la asistencia del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	SO
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

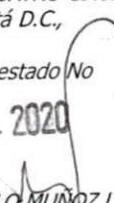
Ref. 110014003034-2020-00130-00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la diligencia de secuestro, para el día once (11) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 2 pm.

Comuníquese en debida forma al interesado y al secuestre nombrado por el comitente, esto es, **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**, conforme a lo dispuesto en el Despacho Comisorio N° 226 del 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	10
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00875

Notificada como se encuentra la parte demandada, sin que propusiera medio exceptivo alguno, así como embargados los inmuebles dado en garantía real, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca para que con su producto se cancele a la demandante y acreedora el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenó en el auto mandamientos de pago.

TERCERO: DECRETASE el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 5'228.426 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>11</u>	<u>DIC. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 DIC. 2020

Bogotá, _____.

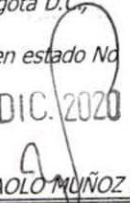
Ref. 110014003034-2020-00206-00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la diligencia de embargo y secuestro, para el día 17 del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:30 am.

Comuníquese en debida forma al interesado, quien deberá procurar la asistencia del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	58
de hoy	11 DIC. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00626 - 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de apoderado judicial, quien dentro de la oportunidad legal presentó un escrito pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$3'700.860 =m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 DIC. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00646 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'111.397 = m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	58
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 DIC. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	